

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso informando que se encuentra archivado. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 11 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0867.-

Proceso Ejecución para la efectividad de la garantía real

Radicación 2020 - 0135.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Once de Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que precede presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, se le informa a la petente que se le coloca a su disposición el presente proceso indicándosele que se encuentra archivado por tanto se hará preciso su desarchivo temporal y una vez permanezca por un término prudencial en la secretaria del Juzgado se enviara nuevamente a su archivo original.-

Realícese a su costa el desglose solicitado, con la constancia pertinente.-

Téngase como persona autorizadas a LISETH JHOANA RANGEL, SANTIAGO ORJUELA PAUL ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ, RAFAEL NUÑEZ, JHON ALEX CORDOBA bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

DISPONE:

UNA vez permanezca el proceso por un término prudencial en la secretaria del Juzgado se enviara nuevamente a su archivo original

Realícese el desglose solicitado, con la constancia pertinente.-

Téngase como persona autorizadas a las arriba anunciadas bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza Dr. PEDRO JOSE MEJIA

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 9A

Fecha: 13 JUN 2021

Firma: _____

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 11 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 0289.-

Ejecutivo -

Radicación: 2019 - 0121.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Once De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud a la manifestación que realiza el Dr ERIK SAID HERRERA apoderado judicial de PARCELACIUON SANTILLANA DE LOS VIENTOS se hace preciso colocarla en conocimiento de la representante legal de MARIA ANTONIA CABAÑAS Z, para lo de su cargo aunado a ello se le indica al apoderado demandante que el documento que solicita se encuentra glosado al expediente a folio 24 Certificado de Acta de Defunción Nro. 1261778 además de ser un hecho público y notorio dado a que fue una figura pública en el Futbol

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____

@



42
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 317
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00098-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 38, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 38 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 94
Fecha: 23 JUN 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 319

Ejecutivo Singular

Rad. 2021-00107-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, quien informa la dirección electrónica en la cual será notificada la parte demandada (dixan1994@gmail.com), se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 91
Fecha: 23 JUN 2021
Firma: _____

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de noviembre 14 de enero de 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 15 de junio de 2021.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 845

Radicación 2017-480-00

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: **“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). DAR POR TERMINADO el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY - JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 12 3 JUN 2021

Firma: _____

Orl.

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase Proceder de conformidad.

Yumbo, Junio 15 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.- 876.-
Radicación 2021 - 00187.-
Ejecutivo.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diez de Dos mil Veintiuno .-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** Nit 805.004.034-9 quien obra a través de apoderado judicial y en contra de **HAROLD RAMOS VASQUEZ c.c. No. 16.448.077** como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **DECRETAR** el embargo y retención del 25% de los dineros que por concepto de cesantías que pueda poseer la parte demandada **HAROLD RAMOS VASQUEZ c.c. No. 16.448.077**, en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a que no se indica a que fondo de cesantías se debe oficiar

2º.- **OFICIESE** al señor Gerente de la entidad referida, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 3.000.000.00

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

@

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvase Proceder de Conformidad.-
Yumbo, Junio 11 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 868.-
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019 - 0640.-
Auto Reconocer Personería.-

JUZGADO SEGUND CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Once de Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al memorial poder que antecede presentado por el señor **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ**. y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. P. Por ello el Juzgado,

DISPONE

RECONOSCASE como apoderada judicial al Dr **AWILMER SARMIENTO MOSQUERA** para que actúe en nombre y representación de **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ** Conforme el poder otorgado, atemperado esto a los lineamientos del Art 74 del C.G.P.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____



Constancia Secretarial: 10 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra terminado por desistimiento tácito y no tiene embargos de remanentes, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Srio

Interlocutorio No. 859

Clase auto: ordena transferencia

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 2011-020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito y en el auto de terminación nada se dijo sobre la entrega de los depósitos judiciales puesto a disposición por parte del proceso 2010-276 que se adelantó en este juzgado y que fue también terminado por desistimiento tácito y que puso a disposición los dineros embargados por remanentes, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO para el proceso de la referencia 2011-020, el cual se remitió por ese juzgado a este despacho en virtud de la redistribución de la carga laboral en razón de la entrada en vigencia de la oralidad; en consecuencia el proceso de marras se tramita en este despacho (2011-020), pero los depósitos judiciales que le habían sido puestos a disposición, no se trasladaron a la cuenta de este juzgado y para este proceso. Corolario de lo anterior, se hace preciso ordenar la transferencia de los depósitos judiciales que estén el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, que pertenezcan al proceso 2011-020 y remitirlos a la cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, para el proceso radicado bajo la partida 2011-020. Una vez transferidos los mismos, ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la señora MARTHA BEJARANO.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, que se sirva transferir los depósitos judiciales que pertenezcan al proceso 2011-020 y remitirlos a la cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, para el proceso radicado bajo la partida 2011-020.

2.- Una vez transferidos los mismos, ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la señora MARTHA BEJARANO.

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

ORL.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN-
Secretario.-

Interlocutorio No. 887
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2020 - 0390.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Dieciséis de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que precede presentado por la demandante en el presente tramite MARIA GRICELDA JIMENEZ DE NOREÑA. Y en virtud a su procedencia se hace preciso tener por aclarada y corregida la demanda en el sentido del nombre de una de las demandadas el cual es MARCELA IDROBO NARVAEZ Y/O MARCELA NARVAEZ IDROBO poseedora de la c.c. No. 67.030.123 por ello y de , esto de conformidad con el Art 286 del C.G.P el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de No. 0014. de fecha enero 13 de 2021 con relación al nombre de luna de las demandadas el cual corresponde a MARCELA IDROBO NARVAEZ Y/O MARCELA NARVAEZ IDROBO poseedora de la c.c. No. 67.030.123

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago de No. 0014 de fecha enero 13 de 2021

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

C.A.L.H.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 16 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 886.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021-0287 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Dieciséis de Dos Mil Veintiuno .-

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por JEAN PAUL GONZALEZ R. actuando en nombre propio, en contra de RENAN ERNEY RUIZ CABEZAS. Se indica en el acápite de notificaciones que esta domiciliado en Calle 2 Bis # 74-105 Colinas del Sur de Cali Valle , ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*"

En el acápite de notificaciones de la demanda la parte actora indica que el domicilio del demandado es Calle 2 Bis # 74-105 Colinas del Sur de Cali Valle , Siendo entonces como domicilio el Municipio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de Cali Valle (Reparto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por JEAN PAUL GONZALEZ R. actuando en nombre propio, en contra de RENAN ERNEY RUIZ CABEZAS..

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) CALI VALLE , cancelándose previamente su radicación.

NOTIFIQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 23 JUN 2021

Fecha: _____

Firma: _____



Interlocutorio No. 0883.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0285.-
Mandamiento de Pago

24

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Dieciséis de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosatario en procuración MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS y en contra de **PROINVA S.A.S. Y VICTOR FABIAN VALLEJO DOMINGUEZ** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **PROINVA S.A.S. Y VICTOR FABIAN VALLEJO DOMINGUEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 11.667.732.00. Por concepto del capital contenido en la obligación TC MASTER 5303730101838642.-

b.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 4 de Febrero de 2021, conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de \$ 4.017.424.00. Por concepto del capital contenido en la obligación PAGARE No. 8250096895 .-

d.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 12 de Marzo de 2021, conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

e- Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en su condición de gerente de la entidad endosatario en procuración -

4.- TÉNGASE como dependiente judicial a los abogados LISETH JHOANA RANGELC, ANA YEIMY CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA, DANIELA YEPES, VANNESA GARCIA, , VICTOR MARMOLEJO , CARMUÑA GONZALEZ y CESAR AUGUSTO BORREO bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

6.- ABSTENERSE de tener como dependientes Judiciales a fin de tener acceso al proceso a los señores PAUL ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ, DIGNORAHERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ, JHON ALEX CORDOBA SANTIAGO SERNA, y SANTIAGO SERNA GIRALDO por cuanto este no acreditan ser estudiante de derecho.-

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 03 JUN 2021

Firma: _____



Interlocutorio No. 879.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00284.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" antes "COOTRAIPI" quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de MILTON ARBEY POPAYAN AROCA Y LILIANA YANETH POPAYAN AROCA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a MILTON ARBEY POPAYAN AROCA Y LILIANA YANETH POPAYAN AROCA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" antes "COOTRAIPI", las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Abril de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

b) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Abril de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

c) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Mayo de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

d) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Mayo de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

e) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Junio de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

f) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Junio de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

g) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Julio de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

h) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Julio de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

i) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

j) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Agosto de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

k) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Septiembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

l) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Septiembre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

m) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

n) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Octubre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

o) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

p) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Noviembre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

q) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Diciembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

r) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Diciembre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

s) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Enero de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

t) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Enero de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

u) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Febrero de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

v) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Febrero de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

w) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Marzo de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

x) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Marzo de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

y) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Abril de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

z) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Abril de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

aa) Por la suma de \$296.463,00, por concepto de la cuota correspondiente al 6 de Mayo de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

bb) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de Mayo de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

cc) Por la suma de \$5.372.367,00, por concepto de saldo a capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1908000040.

dd) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde la presentación de la demanda y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No.
Fecha: 12 3 JUN 2021
Firma:





Alcaldía
de Yumbo

8

110-25
Yumbo, 09 de junio de 2021



2021-106-033434-1
2021-06-09 15:27:00 EL ORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCIÓN
Rece-Des: JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Asunto: GESTIÓN HUMANA - RRS
Des. Anex:

alcaldia municipal de yumbo

20211000334341

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No. 3-62
Municipio de Yumbo

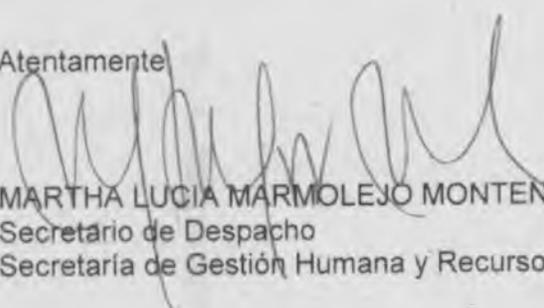
REFERENCIA: RESPUESTA RAD SAC 20211000115192
PROCESO RAD 2019-0624-00

Por medio de la presente me permito informarle que a la señora Leydiana Valencia Anaya, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.477.104, actualmente se le descuenta el siguiente proceso ejecutivo:

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Demandante: Edilberto Guzmán Villaquiran
Radicado 2019-00250-00

Por lo tanto el proceso de la referencia queda pendiente por descontar hasta que se levanten las medidas cautelares del embargo activo.

Atentamente


MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
15 JUN 2021

Elaboró: Adriana Soto Velasco - Secretario

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 319

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00624-00

Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al oficio No. 110-25 de 9 de junio de 2021 procedente de Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle, se hace preciso colocar en conocimiento a la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 322

Ejecutivo Singular

Rad. 2021-00098-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega la constancia de envío de la notificación dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Igualmente se requiere a la memorialista para que se sirva allegar con destino al presente proceso la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigida al demandado HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA, como quiera que la adjuntada corresponde a la notificación por aviso (art. 292 ibídem).

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 321

Verbal

Rad. 2018-00053-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, quien allega la constancia de envío de la notificación dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 921
Fecha: 23 JUN 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 320

Verbal

Rad. 2020-00283-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MYRIAM BECERRA SALDARRIAGHA, quien allega la constancia de envío de la notificación dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto el demandado, allega escrito, reiterando la solicitud de amparo de pobreza hecha en memorial anterior, el cual por error involuntario del despacho no se resolvió, igualmente le informo que en el presente proceso la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva dentro del término oportuno para ello, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.. Sírvase proveer.

Yumbo, 10 de junio de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Srio.

Interlocutorio No. 850

Ejecutivo Singular.

Radicación 2021-071

Concede Amparo de Pobreza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La demandada CARINA ESPINOSA BOLAÑOS solicita se le conceda amparo de pobreza por no encontrarse en condiciones económicas de sufragar los gastos del proceso.

Para resolver se considera el amparo de Pobreza: *“El objeto de este instituto es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”* (Código de Procedimiento civil, Leyer, pág. 72.).

Dice el artículo 151 del C.G.P. lo siguiente: **“Procedencia.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

De conformidad a la doctrina y norma en cita, observa el despacho que dicho pedimento es procedente, Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora CARINA ESPINOSA BOLAÑOS en su condición de demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: EXIMIR a la demandada, señora CARINA ESPINOSA BOLAÑOS de cancelar las expensas que demanda el proceso de la referencia de conformidad al artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: Como quiera que la demandada, actúa en nombre propio, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del art. 154 del C.G.P. el juzgado designa como abogado de pobreza del demandado al Dr. (a) JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO. El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se localiza en _____ Tel

Comuníquesele su designación mediante telegrama a fin de que dentro de los tres días siguientes al recibo manifieste su aceptación. So pena de que sea excluido de la lista y dentro de los cinco días siguientes deberá posesionarse. Advirtiéndosele que el cargo es de

forzoso desempeño y su incumplimiento le acarreará las sanciones contempladas en el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: GLOSAR a los autos para que obre y conste el memorial que describe el traslado de las excepciones presentado por el abogado de la parte actora, el cual se le dará su correspondiente trámite una vez se poseione el apoderado de pobreza de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ord.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 24

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____

23

Interlocutorio No. 805
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2021- 00165.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Treinta y Uno de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **PASTOR DULIO PEÑA OSORIO**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **PASTOR DULIO PEÑA OSORIO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de por **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESUELVE:

1.- Ordenar a **PASTOR DULIO PEÑA OSORIO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 19.602.252 Por concepto del capital adeudado al pagare adjunto

b.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 29 de Noviembre de 2019 conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno

3.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. PABLO UPEGUI JIMENEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante -

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____



Constancia de Secretaria

A despacho de la señora juez con el presente proceso, Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Junio 15 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.

Interlocutorio No. 874
Ejecutivo .-
Radicación 2021 - 0136.-
Retiro demanda.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince Del Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA M en calidad de apoderada de la parte demandante AECSA. Entidad que actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LEON PEDRO CESAR CEDEÑO PRADO ,y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

1.- ACCEDER al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- ARCHIVASE la actuación

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 94
Fecha: 23 JUN 2021
Firma: _____





155

Señor

JUEZ (02) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO SANCHEZ VALENCIA
DEMANDADO: RUBEN D MONOSTOQUE Y OTROS
RADICACION: 2019-00117-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

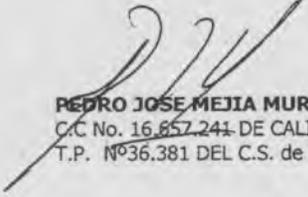
Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la calle 4 Norte # 2-25/24 del Barrio Madrigal de Yumbo, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro de fecha 06/09/2019, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física, dejamos constancia que el inmueble no genera canon de arrendamiento por cuanto en el habita el grupo familiar de la demandada.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
05 ABR 2021



RECIBO DE CAJA MENOR

No.

FECHA DE ELABORACIÓN

VALOR

50.000

PAGADO A

David Antonio Orozco

NIT

POR CONCEPTO DE:

Transporte visita inmueble

VALOR (EN LETRAS):

Cincuenta mil pesos mate.

CODIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

David Orozco

Malvarez

C.C./NIT. 1143873669

156

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Junio 11 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 290.-
Restitución.-
Radicación: 2019-117-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Junio Once de Dos Mil Veintiuno

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la *sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S.* sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a JOSE LUIS RENTERIA CASTRO se agrega el informe de gestión que antecede para ser colocado en conocimiento de la partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a JOSE LUIS RENTERIA CASTRO.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 94

Fecha: 23 JUN 2021

Firma: _____

